

**JULIO EDGARDO ESCUDERO TORRES**  
RUT: ██████████

Resuelve sobre solicitud de rectificatoria y devolución por pago de impuesto en exceso, correspondiente al Año Tributario 2012.

**Illapel, 25 de enero de 2019**

RES N° Ex. 28

**VISTOS:**

La solicitud contenida en escrito recibido con fecha 31/12/2018; en la secretaría del Director Regional de La Serena, respecto a contribuyente **JULIO EDGARDO ESCUDERO TORRES RUT: ██████████** con domicilio en Cancha Brava, Lote 3-b-3, Chalinga, comuna de Salamanca, donde solicita se rectifique Renta AT 2012 y se autorice devolución por pago en exceso correspondiente a dicho periodo tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la renta presentada por **JULIO EDGARDO ESCUDERO TORRES RUT: ██████████** correspondiente al año tributario 2012 folio 222217342, se presentó con fecha 26/04/2012, pagando \$16.284.487; dicha renta quedó aceptada por el SII, sólo con observación secundaria.

2°.- Que, en escrito dirigido al Director del SII de La Serena, el señor **JULIO EDGARDO ESCUDERO TORRES**, presenta borrador de rectificatoria de renta AT 2012; en dicha propuesta de rectificatoria, agrega por un lado en las líneas 4 y 38 la presunción de la Renta Agrícola por un monto de \$1.197.193, y además modifica por otro lado las líneas 7 y 8 correspondientes a retiros de libre Disponibilidad y Rentas Exentas de Global Complementario, respectivamente. Respecto a los Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD), en la propuesta presentada, se eliminan los \$58.609.881 declarados primitivamente en el código 155 de la línea 7 y en cambio en el código 152 de la línea 8, se incorporan \$33.143.298 como Rentas Exentas del Impuesto Global Complementario.

3°.- Que, contribuyente hace referencia a la instrucción impartida en el suplemento tributario AT 2012, para la línea 8, la cual corresponde a las rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3), señalando e incorporando a la mencionada línea \$33.143.298, monto que corresponde al total de retiros realizados el año comercial 2011 de \$58.609.881, descontados \$31.216.800, monto equivalente al tope de 800 UTM, que señala la instrucción para dicha línea.

4°.- Que, de acuerdo a las instrucciones para la línea 7 del F22 AT 2012, puntualmente en lo relacionado con los Retiros de ELD, el suplemento tributario es claro en señalar que allí se registra aquella parte que exceda de los montos exentos anuales de 200 UTM o de 800 UTM, conforme al límite de exención que haya elegido el contribuyente afiliado a AFP; adicionalmente se señala que las instrucciones se encuentran en la Circular N° 23 del año 2002.

5°.- Que, la Circular antes mencionada establece que existen 2 modalidades para retirar ELD libre de Impuesto, una de ellas es retirar cada año un máximo de 200 UTM libre de impuesto, hasta completar 1.200 UTM; la otra alternativa es retirar por una sola vez, la suma de 800 UTM, debiendo gravar con el Impuesto Global Complementario, los excesos de retiros que se originen en cualquiera de las alternativas elegidas. Adicionalmente, la misma Circular señala que para que opere el retiro por ELD libre de impuestos, será **condición indispensable**, que los aportes que se efectúen por concepto de cotizaciones voluntarias para constituir o formar dicho excedente de libre disposición, se hubieren enterado o ingresado en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o a una Institución autorizada por la Superintendencia del ramo, **a lo menos 48 meses de anticipación a la fecha de determinación del excedente de libre disposición.**

6°.- Que en el caso analizado, sólo \$5.750.217 corresponden a fondos con antigüedad igual o superior a 48 meses desde la determinación del ELD, los demás fondos que ascienden a \$58.609.881, poseen una antigüedad inferior a 48 meses desde la determinación del ELD, por lo que éste último monto no posee la exención analizada por no cumplir el requisito de la antigüedad de los fondos.

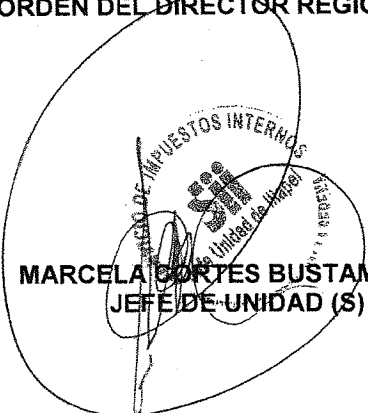
7°.- Que, de acuerdo al análisis realizado al Artículo 43 Ter del D.L. 824/74 y basado en las instrucciones de la Circular N° 23 del año 2002, la exención del Impuesto Global Complementario correspondería a los \$5.750.217, sin embargo los \$58.609.881 que también fueron retirados, no cumplieron la antigüedad mínima de 48 meses, por lo que no quedan libres del Impuesto Global Complementario, debiendo formar parte de la línea 7 del F22 AT 2012, tal como se presentó la declaración de renta primitiva con el folio 222217342.

Considerando, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N°s 5 y 9 y artículo 57 del Código Tributario y la Res. N° Ex. 32 de 25.08.2011 sobre delegación de facultades

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.** No procede acoger solicitud de devolución por pago en exceso, correspondiente a Renta AT 2012, por lo que manténgase a firme la declaración de Renta folio 222217342, presentada con fecha 26/06/2012, para el año tributario 2012.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"**

  
**MARCELA BORTES BUSTAMANTE  
JEFE DE UNIDAD (S)**

MCB/MCB

**DISTRIBUCION:**

- ARCHIVO CORRELATIVO (1)
- ARCHIVO EXPEDIENTE (2)
- Contribuyente: JULIO EDGARDO ESCUDERO TORRES LTDA. RUT: ██████████  
Domiciliado en Cancha Brava, Lote 3-b-3, Chalinga, comuna de Salamanca.